



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2021-MDCH/A

Chucuito, 18 de noviembre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCUITO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCUITO, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de octubre del 2021, el Informe N° 108-2021-MDCH/UCDU/CMV, de fecha 22 de setiembre del 2021, el Ing. Clever Mamani Velásquez Jefe de la Unidad de Catastro y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chucuito, sobre la Ordenanza Municipal que Regula la Declaración de Zona Rígidas y Zonas de Estacionamiento en el Patrimonio de la Nación Plaza de Armas y Plaza Santo Domingo del Distrito de Chucuito así como sus Accesos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por ley N° 27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía Política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que: "Es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las municipalidades son competentes y ejercen funciones exclusivas o compartidas en materia de servicios públicos locales en Tránsito, circulación y transporte público, y en el artículo 79° establece que las municipalidades son responsables de organizar el espacio físico y uso de suelo; asimismo, en el artículo 81° establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen la función de normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos;

Que, el artículo 56° de la citada ley establece como bienes de dominio público de las municipalidades, las vías y áreas públicas con subsuelo y aires, los mismos que de acuerdo con el artículo 55°, son inalienables e imprescriptibles;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 17°, numeral 17.1 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad a las leyes y reglamentos nacionales tienen las competencias exclusivas en materia de tránsito y transporte en emitir normas y disposiciones, así como realizar actos necesarios para aplicar los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial;



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, el cual tiene como objetivo establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacione con el tránsito;

Que, el artículo 2° del citado decreto define como Zona Rígida: "Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día"; el artículo 205° especifica que, "se considera que un vehículo automotor se ha estacionado, cuando se encuentre inmovilizado, por cualquier motivo no contemplado en los artículos anteriores"; asimismo, establece en el artículo 219°: "Abandono de vehículo: se considera el abandono de un vehículo, el hecho de dejarlo en la vía pública sin conductor, en lugares en donde no esté prohibido el estacionamiento, por un tiempo mayor de 48 horas. En los lugares prohibidos para el estacionamiento, se considera el abandono de un vehículo, transcurridas 24 horas después de haberlo dejado el conductor. En zonas rígidas, se considera el abandono de un vehículo transcurrida una (1) hora después de haberlo dejado el conductor.";

Que, el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, establece que las municipalidades distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y las previstas en el Reglamento;

Que, en el artículo 215° del mencionado Código de Tránsito se indica que está prohibido que los conductores se estacionen sus vehículos en lugares en que las señales lo prohíban; asimismo, en el artículo 299° determina la clase de medidas preventivas 1) Retención de la licencia de conducir, 2) Retención del vehículo, 3) Remoción del vehículo, 4) Internamiento del vehículo.

Que, el artículo 123° del citado código establece las funciones de la autoridad competente: "d) Establecer áreas especiales para estacionamiento de vehículos; e) Establecer regulaciones en el uso de la vía pública o en parte de ella"; asimismo, el artículo 239° señala que "la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas";

Que, la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte Urbano es el órgano de línea responsable de formular, evaluar, conducir, supervisar, planificar y administrar los procesos de regulación del transporte terrestre, así como la circulación del tránsito y la seguridad vial en el ámbito de su jurisdicción, contando en su unidad orgánica con la Subgerencia de Regulación de Transporte, quien tiene como función Implementar el parqueo vehicular en zonas determinadas, supervisando su cumplimiento;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades comprendidas en el Inciso 8) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 concordante con el Artículo 40° del precitado marco legal, con la votación unánime y con la dispensa de la aprobación del acta, el Pleno del Concejo ha aprobado la siguiente:

"PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL DE DECLARACION DE ZONAS RÍGIDAS DE LA PLAZAS PRINCIPAL Y PLAZA SANTO Y ZONAS DE PARQUEO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN EL AMBITO DEL DISTRITO CHUCUITO"



DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Teniendo en cuenta que Chucuito es una ciudad de turística, en su centro histórico el cual cuenta con monumentos históricos reconocido por estado como patrimonio de la nación, las arquitecturas de la ciudad datan desde la Época de Lupaca, Incaica y colonial, debido a la presencia de los monumentos la Plaza Principal de Chucuito y Plaza Santo Domingo, Inca Huyo, Reloj Solar, el Mirador Glorieta, Cabezas del Inca siendo las dos plazas reconocidas que pueden ofrecer a los visitantes turistas nacionales y internacionales que concurren por este lugar.

La existencia del espacio turístico está condicionada a la presencia de atractivos turísticos. A veces los elementos del turismo que considerados globalmente conforman la planta turística de un país, están alejados de los atractivos (como en el caso de turismo vivencial luquina chico, playas de Karina, churo), pero la mayor parte de ellos se encuentran localizados en el mismo lugar, formando concentraciones de servicios que facilitan la práctica de las actividades turísticas.

Según su tamaño, las concentraciones de servicios turísticos varían desde pequeñas agrupaciones, (unidades turísticas) hasta otras mucho más importantes, los centros turísticos. Un centro turístico es una ciudad caracterizada por la aglomeración, dentro de su territorio, los servicios que requiere un viajero durante el tiempo que permanece en ella.

El funcionamiento del espacio turístico requiere de una superestructura administrativa, integrada por las organizaciones de la empresa privada y organismos del Estado, que se especializan, en definir y armonizar el conjunto de normas y criterios que regulan las formas operativas del sector.

• Objetivo:

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer lineamientos técnicos, administrativos y legales que regulen el procedimiento para localidad Chucuito es una ciudad de características incaico colonial con un centro histórico el cual cuenta con monumentos históricos que datan desde la época colonial, incaica y lupaka, siendo este centro el de mayor importancia y característico debido al patrimonio cultural, características coloniales, arquitectónicas y cívicas de Chucuito, debido a la presencia de los monumentos la plaza principal de Chucuito y plaza Santo Domingo, siendo ambas plazas parte del eje turístico y city tour con el que cuenta Chucuito y debido al normal flujo de visitantes.

• Finalidad:

Garantizar que la actividad turística la concentración de los visitantes en los diversos centros turísticos, convierte a los municipios en microeconomías de especialización, consecuencia de la concentración de servicios específicos para atender las necesidades que generan los turistas durante su permanencia en ellos. Asimismo, son economías de aglomeración, pues, en el reducido espacio que abarcan esos conglomerados urbanos opera una gran cantidad de empresas prestadoras de espacios turísticos.

El presente Reglamento tiene por finalidad ORDENAR las vías públicas (principales y secundarias), con el fin de garantizar y proteger el derecho de los ciudadanos de transitar libremente, y sin obstáculos.

Así mismo, promover, facilitar, garantizar y regular el empleo de mecanismos y técnicas modernas de control y administración de los espacios y áreas públicas con el fin de optimizar su uso, procurando la fluidez del tránsito vehicular, del servicio de estacionamiento de vehículos en lugares predeterminados y el parqueo vehicular temporal y paraderos del servicio de transporte público urbano en el ámbito de la Ciudad de Chucuito.

Cuadro N°1: ESTABLECER COMO ZONAS RÍGIDAS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, EN LAS SIGUIENTES VÍAS Y LAS PLAZAS DEL DISTRITO DE CHUCUITO:



LUGAR	REFERENCIA
01 Plaza Principal de Chucuito	Declarada como Área Urbano Monumental mediante R.M. N°0928-80-ED Jr. Trucos cuadra 4. Jr. Comercio cuerdas 2 y 3. Jr. Pasión cuadra 4. Jr. Chucuito cuadra 4. Jr. Mariscal Castilla cuadra 5. Plaza San Pablo y Fachada del Templo Asunción
02 Plaza Santo Domingo	Declarada como Área Urbano Monumental mediante R.S. N°505-74-ED Jr. Cajas Reales cuerdas 4 y 5. Jr. Trucos cuadra 1, 2 y 3. Jr. Sandia cuadra 1, 2 y 3.
03 Perímetro Jirón Sandia	Cuadras 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
04 Perímetro Jirón Ramón Castilla	Declarada como Área Urbano Monumental mediante R.M. N°0928-80-ED (una cuadra) Cuadras 3, 4 y 5.
05 Perímetro Jirón Cajas Reales	Declarada como Área Urbano Monumental mediante R.S. N°505-74-ED (una cuadra) Cuadras 3, 4 y 5.
06 Perímetro Trucos	Declarada como Área Urbano Monumental mediante R.M. N°0928-80-ED Cuadras 2, 3 y 4.
07 Jirón Comercio (la cuadra acceso a la plaza principal)	Declarada como Área Urbano Monumental mediante R.M. N°0928-80-ED Cuadras 2 y 3.

Cuadro N° 2: LUGAR DESIGNADO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE SERVICIO A LA LOCALIDAD DE CHUCUITO.

N°	PARADEROS	EMPRESAS DE TRANSPORTES	ACCESOS VIALES
01	Primer Paradero de Piscina Municipal. Segundo Paradero Esquina de jirón glorieta y Jirón Santa Bárbara (cerca jirón san pablo).	Servicio de Transporte interurbano – San Pedro y San Pablo	Jirón Sandia, Jirón Pomata, Jirón Santa Bárbara Jirón pasión jirón Cajas Reales, Jirón Trucos y Av. Panamericana.
02	Primer Paradero de Piscina Municipal. Segundo Paradero Esquina de jirón glorieta y Jirón Santa Bárbara (cerca jirón san pablo).	Servicio de Transporte interurbano – Rosario Express	Jirón Sandia, Jirón Pomata, Jirón Santa Bárbara Jirón pasión jirón Cajas Reales, Jirón Trucos y Av. Panamericana.
03	Primer Paradero de Piscina Municipal. Segundo Paradero Esquina de jirón glorieta y Jirón Santa Bárbara (cerca jirón san pablo).	Servicio de Transporte interurbano – Cajas Reales	Jirón Sandia, Jirón Pomata, Jirón Santa Bárbara Jirón pasión jirón Cajas Reales, Jirón Trucos y Av. Panamericana.

Asimismo, se propone como lugar de embarque y desembarque designado para vehículos públicos en la ciudad de Chucuito a la intersección del Jirón Sandia cuadra 6 con Jirón Pomata cuadra 2. En la esquina de la piscina Municipal (15°53'40" S, 69°53'30" O) Como lugar de embarque y desembarque temporal para las empresas de transporte público que cubren la ruta Puno – Chucuito y viceversa.

CUADRO N° 3: ZONA PERMITIDO PARA PARQUEO PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y



ZONA N°	LUGAR	PARQUEO PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES	ZONA RIGIDA PARA PARQUEO
01	Paradero de Piscina Municipal Jirón Pomata, Jirón Sandia cuadra 7, Jirón Piscicultura.	Parqueo Piscina y plaza San Pablo, Piscina Municipal de Transporte interurbano – San Pedro y San Pablo	Jirón Sandia Cuadra 1, 2, 3, 4, 5, 6, Jirón pasión, Jirón Trucos Cuadra 1,2,3,4. .
02	Paradero De Piscina Municipal Jirón Pomata, Jirón Sandia cuadra 7, Jirón Piscicultura	Parqueo Piscina y plaza San Pablo, Piscina Municipal de Transporte interurbano – San Pedro y San Pablo	Plaza de Armas de Chucuito y Plaza Santo Domingo, Perímetro de Inca Uyo.
03	Esquina de jirón glorieta y Jirón Santa Bárbara, Plaza San Pablo	Parqueo Piscina y plaza San Pablo, Piscina Municipal de Transporte interurbano – San Pedro y San Pablo	Jirón Sandia Cuadra 1,2,3,4,5,6, Jirón pasión, Jirón Trucos Cuadra 1,2,3,4. .

CUADRO N° 4: ZONA PERMITIDO PARA PARQUEO PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PARTICULAR.

ZONA N°	LUGAR	PARQUEO PARA LAS TRANSPORTE PARTICULAR	REFERENCIA
01	Jirón Camarín, esquina Propiedad de Sr. Santiago. Bustinza, Mz. 8 Lote N° 09, Mz. 36 Mz. Lote 11.	Parqueo vehículos particulares	Cuadra 3, 4, 5, 6.
02	Perímetro Jirón Cajas Reales	Parqueo vehículos particulares	Cuadra 2, 5, 6 y 7.
03	Perímetro Jirón Ramón Castilla	Parqueo vehículos particulares	Cuadra 2, 5, 6 y 7.
	Perímetro Jirón Comercio.	Parqueo vehículos particulares	Cuadra 1, 2, 3. y 3
04	Paradero de Piscina Municipal, Jirón sandia, Jirón Piscicultura	Parqueo vehículos particulares	Cuadra 7.
05	Jirón Pomata.	Parqueo vehículos particulares	Cuadra 1, 2, 3.
	Esquina de jirón glorieta y Jirón Santa Bárbara.	Parqueo vehículos particulares	Cuadra 1,2,3,4.

BASE LEGAL:

Constitución Política del Perú Art. 195° modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Art. 194° y su modificatoria Ley N° 28607, Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú.



Nº 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias
"Capital de la Nación Lupaka"
Ciudad de las Cajas Reales

Nº 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.

Ley Nº 27181: Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus modificatorias.

Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC: Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, y sus modificatorias.

Que, el artículo 2º del citado decreto define como Zona Rígida: "Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día"; el artículo 205º especifica que, "se considera que un vehículo automotor se ha estacionado, cuando se encuentre inmovilizado, por cualquier motivo no contemplado en los artículos anteriores"; asimismo, establece en el artículo 219º: "Abandono de vehículo: se considera el abandono de un vehículo, el hecho de dejarlo en la vía pública sin conductor, en lugares en donde no esté prohibido el estacionamiento, por un tiempo mayor de 48 horas. En los lugares prohibidos para el estacionamiento, se considera el abandono de un vehículo, transcurridas 24 horas después de haberlo dejado el conductor. En zonas rígidas, se considera el abandono de un vehículo transcurrida 1 (una) hora después de haberlo dejado el conductor."

Que, el artículo 6º del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC y sus modificatorias, establece que las municipalidades distritales en materia de tránsito terrestre, ejercen funciones de gestión y fiscalización, en el ámbito de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y las previstas en el Reglamento.

Artículo 4: Para la aplicación de la presente ordenanza se entiende por:

1. **ACERA:** Parte de la vía, destinada al uso de los peatones.
2. **ÁREA DE ESTACIONAMIENTO:** Lugar destinado para el estacionamiento de vehículos.
3. **BERMA:** Parte de una carretera o camino contigua a la calzada, no habilitada para la circulación de vehículos y destinada eventualmente a la detención de vehículos en emergencia y circulación de peatones (Banquina).
4. **CALZADA:** Parte de la vía destinada a la circulación de vehículos y eventualmente al cruce de peatones y animales.
5. **CARRIL:** Parte de la calzada destinada al tránsito de una fila de vehículos.
6. **DEMARCACIÓN:** Símbolo, palabra o marca, de preferencia longitudinal o transversal, sobre la calzada, para guía del tránsito de vehículos y peatones.
7. **DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS (DMV):** Local autorizado para el internamiento de vehículos, provisto de equipamiento y seguridad de acuerdo con las normas legales vigentes.
8. **DETENERSE:** Paralización breve de un vehículo para ascender o descender pasajeros o alzar o bajar cosas, sólo mientras dure la maniobra.
9. **ESTACIONAR:** Paralizar un vehículo en la vía pública, con o sin el conductor, por un período mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros o cosas.
10. **INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE:** Persona acreditada u homologada como tal por la Gerencia de Transporte o quien haga sus veces, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre.
11. **INTERNAMIENTO:** Ingreso de un vehículo al DMV, dispuesto por la Autoridad competente.
12. **PARADERO URBANO E INTERURBANO:** Infraestructura complementaria de transporte, localizada en una vía urbana o interurbana, que es utilizada por transportistas autorizados para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, para el embarque y/o desembarque de usuarios, durante su itinerario.
13. **PASO PEATONAL:** Parte de la calzada destinada para el cruce de peatones. (cruce peatonal).
14. **REMOCIÓN:** Cambio de ubicación de un vehículo, dispuesto por la Autoridad competente.
15. **RETENCIÓN:** Inmovilización de un vehículo, dispuesto por la Autoridad competente.





17. **ZONA COMERCIAL:** Parte de la ciudad calificada por la Autoridad competente, destinada para la ubicación de inmuebles para fines comerciales.

18. **ZONA DE PARQUEO VEHICULAR:** Son áreas de la vía pública delimitada y administrada por la Autoridad competente (Municipalidad) destinados al estacionamiento de vehículos.

19. **ZONA RESERVADA:** Área de la vía pública delimitada por la Autoridad Municipal para el parqueo exclusivo de un beneficiario. Se distingue por el pintado similar a la zona de seguridad con el lema "ZONA RESERVADA" igualmente pintado de color amarillo.

20. **ZONA DE SEGURIDAD:** Área dentro de la vía, especialmente señalizada para refugio exclusivo de los peatones (Isla de refugio).

21. **ZONA RÍGIDA:** Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.

22. **ZONA DE VIVIENDAS:** Parte de la ciudad calificada por la Autoridad competente destinada para la ubicación de viviendas o residencias.

23. **VÍA PÚBLICA:** Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente (Municipalidad) impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.

CAPÍTULO II

ESPACIOS DECLARADOS PARA ZONAS DE ESTACIONAMIENTO Y/O PARQUEO

APROBAR las Zonas de Estacionamiento autorizadas de unidades vehiculares de acuerdo al detalle siguiente; asimismo, IMPLEMENTAR para estas zonas de parqueo la fijación y señalización de las zonas de estacionamiento de las áreas habilitadas:

Que, en el artículo 215° del mencionado Código de Tránsito se indica que está prohibido que los conductores se estacionen sus vehículos en lugares en que las señales lo prohíban; asimismo, en el artículo 299° determina la clase de medidas preventivas 1) Retención de la licencia de conducir, 2) Retención del vehículo, 3) Remoción del vehículo, 4) Internamiento del vehículo.

Que, el artículo 123° del cuerpo legal en mención establece las funciones de la autoridad competente: "d) Establecer áreas especiales para estacionamiento de vehículos; e) Establecer regulaciones en el uso de la vía pública o en parte de ella"; asimismo, el artículo 239° señala que "la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas";

Que, la Unidad de Catastro perteneciente a la Sub Gerencia de Infraestructura es el órgano municipal encargado de formular, evaluar, planificar y administrar el transporte terrestre al interior de la jurisdicción de Chucuito, así como la circulación del tránsito y la seguridad vial, mediante la implementación del parqueo vehicular en zonas determinadas, supervisando su cumplimiento, avaladas en la presente ordenanza.

Que se requiere de Zonas de Estacionamiento dentro del distrito; y asimismo, dispone que en el mencionado proyecto se apruebe el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) para la ejecución de actividades de fiscalización y control respecto a los vehículos mal estacionados;

Que, en ese sentido y teniendo en cuenta que es política de la actual gestión municipal, desarrollar una serie de acciones en favor del desarrollo de turismo y estando el transporte como un factor que influye en la actividad y experiencia del visitante, por lo cual se debe de buscar la mejora del tránsito y la circulación vial en la ciudad; es necesario la aprobación de la Declaración de las Zonas Rígidas en el casco urbano de la Ciudad de Chucuito, del Distrito de Chucuito y establecer las Zonas de Estacionamiento, acorde al ordenamiento jurídico vigente en materia de tránsito, con la finalidad de mejorar la seguridad vial en beneficio de la sociedad;

El Alcalde en uso de sus atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, tiene la facultad de promulgar las ordenanzas y disponer su publicación

En concordancia con el Artículo 194° de la carta magna, Artículo 195° numerales 6 y 8 señala que los gobiernos





Los encargados de promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la normativa nacional, regional. Siendo competencia de los gobiernos locales el planificar el desarrollo urbano y rural, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de (...), transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo y conservación de monumentos mediante el uso de sus competencias y facultades.

Respalda en el artículo 40° de la Ley 27972, la cual señala Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

En concordancia con el Artículo 2° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de tránsito establece a las vías de acceso restringido las vías en la que los vehículos tiene la opción única de ingreso y salida por lugares fijados por la autoridad competente, y a su vez define la zona rígida: Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.

En concordancia con la Ley N°31199 Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, Artículo 2° Principios, numeral 2 "Derecho al bienestar": Garantía de las condiciones necesarias que hacen posible el desarrollo humano a lo largo del ciclo de vida de las personas, incluyendo un ambiente sano y equilibrado, la tranquilidad, el disfrute del tiempo libre y el descanso, conforme lo señalan los numerales 8 y 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Numeral 3 "Seguridad ciudadana y riesgos" Al promover su uso y apropiación por la ciudadanía, los espacios públicos cumplen una función como zonas de evacuación y refugio, contribuyen a la seguridad de la ciudadanía, así como al fortalecimiento de las instituciones, políticas y medios de protección de las personas y su patrimonio frente a riesgos y amenazas. Siendo las plazas espacios públicos según el Artículo 3° de la Ley 31199.

De las definiciones de términos para el cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza se tendrán establecidos los siguientes términos:

- a) **Área de estacionamiento:** Lugar destinado para el estacionamiento de vehículos.
- b) **Áreas Reguladas:** Zonas de la Vía Pública en que las Municipalidades han autorizado para el ejercicio del Comercio Ambulatorio con carácter Temporal.
- c) **Berma:** Parte de una carretera o camino contigua a la calzada, no habilitada para la circulación de vehículos y destinada eventualmente a la detención de vehículos en emergencia y circulación de peatones.
- d) **Calzada:** Parte de la vía destinada a la circulación de vehículos y eventualmente al cruce de peatones y animales.
- e) **Carril:** Parte de la calzada destinada al tránsito de una fila de vehículos.
- f) **Conductor:** Persona habilitada para conducir un vehículo por una vía.
- g) **Depósito Municipal de Vehículos (DMV):** Local autorizado para el internamiento de vehículos.
- h) **Espacios públicos:** Están constituidos por una red de espacios abiertos, de uso y dominio público del Estado, localizados en la ciudad y que están destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas, como el descanso, la recreación, la expresión cultural, el intercambio social, el entretenimiento y la movilidad a lo largo del ciclo de vida de los ciudadanos. Son espacios públicos las zonas para la recreación pública activa o pasiva, calles, playas del litoral, plazas, parques, áreas verdes, complejos deportivos, áreas de protección.
- i) **Estacionar:** Paralizar un vehículo en la vía pública, con o sin el conductor, por un período mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros o cosas.
- j) **Internamiento:** Ingreso de un vehículo al DMV, dispuesto por la autoridad competente.
- k) **Titular:** Es la persona natural o también conductor dueño del vehículo.
- l) **Vía Pública:** Es el espacio de uso público que comprende las pistas, veredas y similares destinadas al tránsito peatonal y vehicular los cuales son de dominio público.
- m) **Zonas Rígidas:** Áreas y/o vías públicas donde se encuentran terminantemente prohibidas el ejercicio de comercio ambulatorio, en cualquier forma o modalidad.





Ordenanza es aplicable a toda actividad vehicular que se desarrolle en la ciudad de Chucuito, públicos o privado, áreas destinadas a ser lugares autorizados para el embarque y desembarque de pasajeros de la ruta Puno – Chucuito y viceversa, siendo de obligatorio cumplimiento para los dueños de vehículos.

Cuadro N° 5: SE DECLARA ZONA RÍGIDA, EN CONSECUENCIA, PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN GENERAL LAS 24 HORAS DEL DÍA Y LOS 365 DÍAS DEL AÑO A LAS VÍAS QUE SE ENCUENTRAN AL INTERIOR DEL CASCO URBANO DE CHUCUITO, Y LAS ÁREAS URBANO MONUMENTALES Y SUS ACCESOS.

N°	LUGAR	RESOLUCIÓN	ACCESOS VIALES
01	Plaza Principal de Chucuito	Declarada como Área Urbano Monumental mediante R.M. N°0928-80-ED	Jr. Trucos cuadra 2,3, 4 Jr. Comercio cuerdas 2 y 3 Jr. Pasión cuadra 4 Jr. Chucuito cuadra 4 Jr. Mariscal Castilla cuadra 3,4,5 Plaza San Pablo y Fachada del Templo Asunción
02	Plaza Santo Domingo	Declarada como Área Urbano Monumental mediante R.S. N°505-74-ED	Jr. Cajas Reales Cuadras 3,4, 5 y 6 Jr. Trucos Cuadra 2, 3, 4,5 Jr. Sandia Cuadra 1, 2, 3,4,5,6

CAPÍTULO III COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 5°. – Son competencias Municipales en el ámbito de la regulación de transportes en espacios públicos en la jurisdicción del Distrito de Chucuito:

- El área de la Municipalidad encargada del desarrollo de la presente ordenanza es la Oficina de Desarrollo Turístico, Artesanía y Pesquería como parte de la Subgerencia de Desarrollo Económico y Emprendimiento. Debido al desorden generado que afecta la imagen del turismo en Chucuito.
- El área encargada de la orientación vehicular y apoyo será la oficina de Seguridad Ciudadana, en coordinación con la Unidad de Catastro quien propondrá el direccionamiento vehicular, delimitará las áreas donde se permita el estacionamiento de los vehículos, así como las características de los mismos, como medidas, etc. Mismas que determinarán mediante disposiciones complementarias a la presente, las zonas autorizadas para el estacionamiento; así como las zonas rígidas para el estacionamiento de vehículos públicos y privados.
- De igual forma, el área competente que otorgue licencias de funcionamiento, lleve registro de playas de estacionamiento y mantenga actualizado el directorio de playas de estacionamiento será la Subgerencia de Desarrollo Económico y Emprendimiento con la finalidad de contar con un padrón municipal el cual contenga los datos que se estimen necesarios para un buen seguimiento y control de lugares destinados al estacionamiento de vehículos privados, así como públicos.
- Además de ello, la Unidad de Catastro establecerá horarios para el uso de algunas vías no mencionadas en la presente, con la finalidad que no afecte la tranquilidad de los vecinos.

TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de lo prescrito en la presente Reglamento constituye infracción en los siguientes conceptos:



La persona jurídica del servicio de transporte, y persona natural que ocupe espacios de la vía pública sin estar autorizado será sancionado de acuerdo a la norma vigente. MULTA EQUIVALENTE AL 20% UIT más el estacionamiento vehicular.

- La persona natural y/o jurídica por usar sistemas de seguridad en lugares distintos a los autorizados o sin cumplir con los lineamientos de la respectiva autorización Municipal. MULTA EQUIVALENTE AL 20% UIT más el retiro de los dispositivos instalados.
- La persona natural y/o jurídica por señalizar las zonas rígidas, reservadas, de seguridad o de parqueo vehicular, sin contar con la autorización correspondiente: MULTA EQUIVALENTE AL 20% UIT.
- La persona natural y/o jurídica por borrar o modificar la señalización de las zonas rígidas, reservadas, y de parqueo vehicular sin contar con la autorización: MULTA EQUIVALENTE AL 20% UIT.
- La reincidencia en las infracciones indicadas, genera una nueva infracción y la sanción será: MULTA EQUIVALENTE AL DOBLE DE LA MULTA ANTERIOR a la persona natural y/o jurídica.

TITULO V

ZONAS AUTORIZADAS Y ZONAS RÍGIDAS

Artículo 9°. – En la localidad de Chucuito son consideradas zonas de autorizadas las playas de estacionamiento ubicadas en la intersección del jirón Trucos cuadra 1 con Jirón Camarin cuerdas 2 y 3, y demás que reúnan las condiciones.

Artículo 10°. – Serán consideradas como zonas rígidas las plazas de Santo Domingo, Plaza Principal de Chucuito, así como sus accesos a una cuadra a la redonda para resguardar la seguridad y bienestar de los sitios declarados patrimonio cultural de la nación. Según Anexo I.

CUADRO N° 6: ZONA DECLARADA COMO ÁREA URBANO MONUMENTAL R.M. N°0928-80-ED Y R.S. N°505-74-ED.

N°	LUGAR	RESOLUCIÓN	ACCESOS VIALES
01	Plaza Principal de Chucuito	Declarada como Área Urbano Monumental mediante R.M. N°0928-80-ED	Jr. Trucos cuadra 4 Jr. Comercio cuerdas 2 y 3 Jr. Pasión cuadra 4 Jr. Chucuito cuadra 4 Jr. Mariscal Castilla cuadra 5 Plaza San Pablo y Fachada del Templo Asunción
02	Plaza Santo Domingo	Declarada como Área Urbano Monumental mediante R.S. N°505-74-ED	Jr. Cajas Reales cuerdas 3, 4 y 5 Jr. Trucos cuadra 1, 2 y 3 Jr. Sandia cuadra 1, 2 y 3
03	Jirón Sandia		Cuadras 4, 5 y 6

Artículo 11°. – Será lugar temporal de embarque y desembarque de los vehículos de transporte interurbano de las empresas de transporte público que cubren la ruta Puno – Chucuito y viceversa para descongestionar la intersección del Jr. Comercio cuadra 3 y Jr. Sandia cuadra 5, y reubicarlo según lo siguiente:

Cuadro N° 7: PUNTOS GEO REFERENCIALES DE SERVICIO DE TRANSPORTE INTER DISTRITAL.

N°	EMPRESA DE TRANSPORTES	PUNTOS GEOREFERENCIALES	ACCESOS VIALES
01	Servicio de Transporte interurbano – San Pedro y San Pablo	15°53'40" S, 69°53'30" O	Jirón Sandia